



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 476

**Quito, jueves 9 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Otórganse a varias compañías el permiso de operación:

002/2015 Compañía HELIAVIÓN S.A.	2
003/2015 Compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V.	4
004/2015 Compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA.	7
005/2015 Compañía Ambulancias Aéreas de Ecuador S.A. AERAMEC	10
006/2015 Compañía UNITED AIRLINES INC.	13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

119 Apruébese la reforma de ciento setenta y seis puestos (176) del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Cartera de Estado	15
--	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

ARCONEL-002/15 Ratifiquense las regulaciones emitidas por el CONELEC, que en forma total o parcial, no se opongan o guarden conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica	16
DE-2015-018 Otórguese la Licencia Ambiental No. 010/15 a la Empresa Racalser y Asociados S.A.	18
DE-2015-020 Otórguese la Licencia Ambiental No. 013/15 a la ELECAUSTRO S.A.	22

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (EMGIRS-EP)

098-GGE-EMGIRS EP-2014 Expídese y apruébese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	25
---	----

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Chaguarpamba: De creación de la Empresa Municipal de Comunicación e Información	36
- Cantón Las Naves: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2015-2016	38

No. 002/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Compañía HELIAVIÓN S.A., ingresó el 30 de octubre de 2014, una solicitud encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le otorgue una concesión de operación para la explotación de los servicios de transporte aéreo público doméstico no regular, de pasajeros y carga en forma combinada, bajo la modalidad de taxi aéreo dentro del territorio nacional.

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 029/2014 de 26 de noviembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía HELIAVIÓN S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el miércoles 03 de diciembre de 2014, en el Periódico "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-061-I, de 29 de diciembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 22 de enero de 2015, como punto No. 7 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía HELIAVIÓN S.A., y en función de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, conceder un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros y carga en forma combinada, doméstico en la modalidad de Taxi Aéreo, con la observación de que el servicio otorgado será únicamente en función de la Región Costa y de acuerdo a la capacidad técnica de sus aeronaves;

Que, el literal c), del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía HELIAVIÓN S.A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía HELIAVIÓN S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros y carga en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo únicamente para operar en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano;

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en: 2 HELICOPTEROS ROBINSON, modelo R-44, con capacidad de 1 piloto, más 3 pasajeros.

Las aeronaves son propias.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones

propuestas está ubicada en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, Km. 16,5 Vía Guayaquil-Salinas, en virtud a un contrato de arrendamiento suscrito con la compañía IMPORTADORA INDUSTRIAL AGRICOLA PEVIVERCE S.A.; y, como Sub-base un helipuerto en el Sector de Montecristi, Parroquia y Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Cantón Guayaquil, Parroquia Tarquí s/n Campamento Vía a la Costa Km. 16 1/2.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros y carga en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse

vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica

civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de enero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 06 de febrero de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 002/2015 a la compañía HELIAVIÓN S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1623, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 003/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., ingresó el 01 de octubre de 2014, una solicitud encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le otorgue un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo regular, tanto de pasajeros, carga y correo en forma combinada, de carácter internacional, consecuentemente las Terceras y Cuartas Libertades, en las siguientes rutas y frecuencias:

Rutas: CUR-UIO-GYL [sic]-CUR / Frecuencias: Dos veces semanalmente.

INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., operará con aeronave: McDonnell Douglas DC-9-82 / 83; Fokker 70 o cualquier otra aeronave que conste registrada como aeronave en servicio de INSEL AIR;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 026/2014, de 07 de noviembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 13 de noviembre de 2014, en el Diario "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-053-I, de 03 de diciembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 10 de diciembre de 2014, como punto No. 9 y, luego del estudio y análisis correspondiente el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones decidió diferir la resolución y previamente a

resolver convocar a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., a una Comisión General con el objeto de que exponga y de a conocer de forma amplia, de qué manera proyecta desarrollar sus operaciones en la ruta solicitada, es decir CURAZAO-QUITO-GUAYAQUIL-CURAZAO, en dos frecuencias semanales;

Que, una vez que se llevó a cabo la Comisión General, en sesión de 22 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió que la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, elabore un nuevo informe analizando todos los elementos expuestos por el Ab. Jorge Tamayo Tapia, en su calidad de Apoderado de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., lo cual fue cumplido, generándose el Informe No. CNAC-SC-2015-006-I de 27 de enero de 2015, que fue conocido en sesión de 28 de enero de 2015, y al respecto el Pleno del CNAC, luego del respectivo análisis resolvió atender favorablemente la solicitud presentada por la citada aerolínea a fin de que se le otorgue un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público regular, tanto de pasajeros, carga y correo en forma combinada; sin embargo se le concedió el término de 18 meses para cambiar su equipo de vuelo, en cuanto a niveles de ruido con aeronaves clasificadas técnicamente como etapa 4 o su equivalente;

Que, la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., es una línea aérea designada y autorizada por Curazao, para proporcionar este servicio;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador, en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CURAZAO-QUITO-GUAYAQUIL-CURAZAO, con dos (2) frecuencias semanales.

La ruta será operada con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave, McDonnell Douglas DC-9-82 / 83; Fokker 70 o cualquier otra aeronave que conste registrada como aeronave en servicio de la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V.

De acuerdo a lo resuelto por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 28 de enero de 2015, la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., deberá en el plazo de 18 meses, contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, cambiar las aeronaves que operen en función de la República del Ecuador, en cuanto a niveles de ruido con aeronaves clasificadas técnicamente como etapa 4 o su equivalente.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 03 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEXTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Hato de Curazao.

SEPTIMA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es Curazao, Willemstad, Dokweg 19, Maduro Plaza, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de

todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor del la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que la "aerolínea" no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de Curazao;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este Acuerdo, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente

solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTICULO 5.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTICULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTICULO 7.- “La aerolínea” otorgará al Consejo Nacional de Aviación Civil, un cupo de hasta DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en la ruta especificada en el presente permiso de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

ARTICULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTICULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTICULO 11.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTICULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de enero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 06 de febrero de 2015, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 003/2015 a la compañía INSEL AIR INTERNATIONAL B.V., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3280, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 004/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., ingresó el 09 de octubre de 2014, una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada a nivel nacional.

Las aeronaves con las que AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., operará son:

- PIPER CHEROKEE SIX, CATEGORIA NORMAL.
- CESNA [sic] 182.

Las aeronaves son propias.

La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, en base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección General de Aviación Civil.

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 027/2014 de 24 de noviembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el lunes 01 de diciembre de 2014, en el Periódico "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2014-062-I, de 31 de diciembre de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 22 de enero de 2015, como punto No. 8 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., y en función de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, conceder un permiso de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, con la observación de que el servicio otorgado será únicamente en función de la Región Amazónica de la República del Ecuador y sujeto a la capacidad técnica de las aeronaves;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, únicamente para operar en la Región Amazónica de la República del Ecuador.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- PIPER CHEROKEE SIX, CATEGORIA NORMAL.
- CESSNA 182.

Las aeronaves son propias.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas está ubicada en el Aeropuerto Edmundo Carvajal de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, en base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Dirección General de Aviación Civil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, Calle Amazonas y 5 de Agosto S/N Barrio Centro.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se

tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el

otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 22 de enero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta Del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 06 de febrero de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 004/2015 a la compañía AMAZONIA VERDE AMAZVERD CIA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1203, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 005/2015

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, ingresó el 29 de octubre de 2014, una solicitud encaminada a obtener una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos;

AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, operará con equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- BECHCRAFT [sic] KING AIR SERIES E90 y C90.

Los equipos de vuelo serán arrendados bajo la modalidad de arrendamiento seco (dry lease);

La base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encontrarían ubicadas en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 030/2014 de 04 de diciembre de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el miércoles 17 de diciembre de 2014, en el Periódico “La Hora”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2015-002-I, de 13 de enero de 2015, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 22 de enero de 2015, como punto No. 10 del Orden del Día; luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, y en función de lo establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, conceder un permiso de operación en el cual se autoriza para el territorio continental ecuatoriano el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, y para el servicio de ambulancia área el territorio continental e insular ecuatoriano de acuerdo a la capacidad técnica y operacional de la aeronave y regulaciones técnicas de la Dirección General de Aviación Civil así como también se sujetará a los parámetros que para el efecto determinarán las Autoridades Competentes de la Provincia de Galápagos.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el “Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud de la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y en el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Se autoriza para el territorio continental ecuatoriano el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la modalidad de taxi aéreo, y para el servicio de ambulancia área el territorio continental e insular ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- BEECHCRAFT KING AIR SERIES E90 y C90.

Los equipos de vuelo serán arrendados bajo la modalidad de arrendamiento seco (dry lease).

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, así como también se sujetará a todos los parámetros que para el efecto determinarán las Autoridades Competentes de la Provincia de Galápagos.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura para las operaciones propuestas se encontrarán ubicadas en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la Ciudad de Latacunga.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Parroquia San Blas, Barrio La Floresta, Calle Luis Cordero E12-22 e Isabela La Católica.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público doméstico no regular de pasajeros y carga, en forma combinada, en la

modalidad de taxi aéreo, y para el servicio de ambulancia área, cuya explotación se autoriza, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket o del vuelo y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero o usuario del servicio pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas o económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo

para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía otorgada a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones

legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 60 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de enero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

En Quito, a 06 de febrero de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 005/2015 a la compañía AMBULANCIAS AÉREAS DE ECUADOR S.A. AERAMEC, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1805, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Ing. Byron Carrión Almeida, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 006/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo Nro. 005/2012 del 14 de febrero de 2012, renovó a la compañía CONTINENTAL AIRLINES INC. el permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; el CNAC a través del Acuerdo No. 006/2012 de 16 de febrero de 2012, debido a la fusión de las aerolíneas, transfirió el permiso de operación de la compañía CONTINENTAL AIRLINES INC., a la compañía UNITED AIR LINES INC., el mismo que fue modificado con Acuerdo No. 050/2012 de 21 de diciembre de 2012, la compañía UNITED AIR LINES INC., en consecuencia de la fusión señalada anteriormente solicitó a este Organismo la actualización del permiso de operación con la nueva denominación, para el efecto se expidió el Acuerdo No. 074/2013 de 15 de noviembre de 2013, en virtud del cual se transfirió todos los derechos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la Compañía UNITED AIRLINES INC.;

Que, la compañía UNITED AIRLINES INC., presentó una solicitud, encaminada a obtener la renovación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), que en el término de cinco (5) días, levanten los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes; además solicitó la publicación del extracto de la solicitud en la Página Web de la DGAC;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2015-007-I de 05 de febrero de 2015, que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 25 de febrero del 2015; y, una vez analizado y revisado a pesar que de la compañía presentó su solicitud de manera extemporánea, se ha determinado que se ha dado por causas de fuerza mayor que son justificables y que constan dentro del expediente, en esa virtud el Pleno del CNAC observó que en cuanto a los requisitos establecidos en el Art. 6 del nuevo Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, no existe objeción; y por lo tanto sustentados en el literal d) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil relacionado con el interés público, tiene la potestad de resolver lo que considere más acertado, privilegiando también los derechos de los usuarios a fin de que no se vean afectados; luego del análisis pertinente se resolvió atender favorablemente la solicitud de renovación del Permiso de Operación de la compañía UNITED AIRLINES INC.;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el "Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo";

Que, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía UNITED AIRLINES INC., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación otorgado mediante Acuerdo No. 006/2012 de 16 de febrero de 2012, modificado con Acuerdo Nos. 050/2012 de 21 de diciembre de 2012, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y derechos:

- HOUSTON – CIUDAD DE PANAMÁ – QUITO y viceversa y/o HOUSTON – QUITO y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737, Boeing 747, Boeing 757, Boeing 767, Boeing 777, Airbus 319 y Airbus 320.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461, de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 3 de marzo de 2015.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto internacional de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en Willis Tower, 223 South Wacker Drive, Chicago, Illinois 60606, y el domicilio de la sucursal en el Ecuador se halla en la ciudad de Quito, Av. 12 de Octubre y Cordero. Edificio World Trade Center, Torre B, Piso 11.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros, carga y correo cuya explotación que se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La aerolínea deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007, y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicara por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios

de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, un cupo de hasta DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación y dará a conocer del cumplimiento de esta obligación inmediatamente al Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 006/2012 de 16 de febrero de 2012, modificado con Acuerdo No. 050/2012 de 21 de diciembre de 2012, los mismos que quedan sin efecto.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 27 de febrero de 2015.- NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 006/2015 a la compañía UNITED AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- CERTIFICO.- 25 de marzo de 2015.- f.) Secretario(a) CNAC.

No. 119

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen que el Ministerio de Trabajo diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, institucionales organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley;

Que, el inciso segundo del artículo 100 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del Nivel Jerárquico Superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Finanzas;

Que, el inciso primero del artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados;

Que, mediante Resolución de la SENRES No. 42, expedida el 02 de septiembre de 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 103 de fecha 14 de septiembre 2005, reformada con Resolución No. SENRES-RH-2006-000080 publicada en el Registro Oficial No. 286 de fecha 07 de junio de 2006; con Resolución No. SENRES-2008-000194 publicada en el Registro Oficial No. 4447 de fecha 16 de octubre de 2008 y con Resolución No. MRL-2014-0188 publicada en el Registro Oficial No. 351 de fecha 09 de octubre 2014, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la cual se establecen las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organización y empresas del Estado;

Que, con Resolución No. MRL-FI-2012-0321 de fecha 21 de junio de 2012, el Ministerio del Trabajo aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Resolución No. MRL-2013-0304 de fecha 15 de abril de 2013 y Oficio No. MRL-VSP-2014-0598 de fecha 21 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución No.254 de fecha 23 de diciembre del 2014, se resuelve delegar a las Unidades de Administración del Talento Humano o las que hicieran las veces de todas las instituciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la reforma al perfil del Manual de Valoración y Clasificación de Puestos Aprobados por el Ministerio de Trabajo;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-DATH-2015-039 de fecha 02 de febrero de 2015 la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Ambiente emitió pronunciamiento favorable para la reforma de 176 puestos;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano realizó el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se

requieren para la ejecución de las actividades de los puestos y que la citada reforma no implica cambios en el grupo ocupacional, grado o rol de los puestos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DATH-2015-0146 de fecha 4 de febrero de 2015 la Dirección de Administración del Talento Humano remite a la Coordinación General Jurídica el proyecto de Resolución Ministerial para la reforma de ciento setenta y seis puestos (176) del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio del Ambiente;

En uso de las atribuciones que confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma de ciento setenta y seis puestos (176) del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución No. MRL-FI-2012-0321 de fecha 21 de junio de 2012 del Ministerio del Trabajo, reformado mediante Resolución No. MRL-2013-0304 de fecha 15 de abril de 2013 y Oficio No. MRL-VSP-2014-0598 de fecha 21 de octubre de 2014, de acuerdo a los descriptivos y perfiles de puestos que se adjuntan a la presente Resolución Ministerial formando parte integrante de la misma.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de la ejecución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 02 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. ARCONEL-002/15

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD -ARCONEL**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Carta Magna añade: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley...”*;

Que, el artículo 314, en su segundo inciso, señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”;

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, el Capítulo I, artículo 9, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone la estructura institucional del sector: 1) Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER; 2) Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; 3) Operador Nacional de Electricidad, CENACE; y, 4) Institutos especializados;

Que, el Capítulo III, artículo 14, de la Ley *Ibidem*, señala la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, como el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final;

Que, el artículo 15, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala las “Atribuciones y deberes” del ARCONEL, entre las que se encuentran:

“...2. Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida;...”;

Que, el artículo 17, de la Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, indica las “Atribuciones y deberes del Directorio”, entre las que se encuentran:

“...2. Expedir las regulaciones para el funcionamiento y desarrollo del sector eléctrico;

8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y,

9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.”;

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, indica las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del ARCONEL, entre las que establece:

“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL...”

3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio.

4. Ejecutar las actividades relacionadas con las atribuciones de regulación y control, en el ámbito de su competencia...”;

Que, la Disposición Transitoria Novena, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, “Del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC”, señala que:

“Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración...”

...El Director Ejecutivo Interino del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, hasta ser reemplazado legalmente, conforme a las disposiciones de la presente ley.”;

Que, con Memorando No. ARCONEL-PG-2015-162-M de 23 de febrero de 2015, la Procuraduría del ARCONEL emitió informe al Director Ejecutivo, concluyendo que: *“...luego del análisis a la nueva Ley, y bajo los principios constitucionales de la seguridad jurídica y vigencia normativa, considera necesario que el ARCONEL realice una revisión a las Regulaciones que en su momento emitió el extinto CONELEC, a fin de verificar y determinar aquellas que deben ser derogadas, modificadas, reformadas, sustituidas y/o codificadas, ya sea en forma total o parcial, así como aquellas que se encuentran alineadas a la nueva normativa eléctrica.”;*

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-DE-2015-0358-OF de 9 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo del ARCONEL, pone en conocimiento de los Miembros del Directorio lo referente al Informe realizado por la Procuraduría Institucional, señalando, entre otras cosas, que la Dirección a su cargo ha analizado los criterios emitidos por la Procuraduría Institucional y expresa su conformidad sobre el contenido del mismo por lo que recomienda: *“1) Ratificar y mantener vigentes las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, que en forma total o parcial, no se opondan a guarden conformidad con las disposiciones de la Ley orgánica del Servicio Público de Energía eléctrica; y, 2) Autorizar al Director Ejecutivo para que realice una revisión integral de todas las regulaciones expedidas por el extinto CONELEC, luego de lo cual presentará al Directorio Institucional el Informe correspondiente, recomendando aquellas que deben ser derogadas, modificadas, reformadas, sustituidas y/o codificadas, ya sea en forma total o parcial, así como aquellas que se encuentran alineadas a la nueva normativa eléctrica”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger el Informe contenido en Oficio Nro. ARCONEL- DE-2015-0358-OF de 9 de marzo de 2015; y, en consecuencia, ratificar las regulaciones emitidas por el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, que en forma total o parcial, no se opongan o guarden conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 2.- Autorizar al Director Ejecutivo para que realice una revisión integral de todas las regulaciones expedidas por el extinto CONELEC, luego de lo cual presentará al Directorio Institucional el Informe correspondiente, recomendando aquellas que deben ser derogadas, modificadas, reformadas, sustituidas y/o codificadas, ya sea en forma total o parcial, así como aquellas que se encuentran alineadas a la nueva normativa eléctrica.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, para conocimiento de la ciudadanía en general.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad -ARCONEL, en sesión de 18 de marzo de 2015.

f.) Lcda. Lorena Logroño S., Secretaria General, Encargada.

No. DE-2015-018

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que

garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los

servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector

Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2502, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto CHOTA PIMÁN, ubicado en la provincia de Imbabura, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84		
Vértices	Este	Norte
1	827531	10047991
2	828491	10047930
3	828892	10049990
4	828242	10050389

Que, con Oficio Nro. 002-06-Racalser-2012 de 04 de junio de 2012, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-0964-OF de 13 de junio de 2012, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, con Oficio No. 001-08-Racalser-2012 de 15 de agosto de 2012, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó a CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-408-OF de 20 de agosto de 2012, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite de asignación de facilitador ante el Ministerio del Ambiente

para llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, la Empresa Racalser y Asociados S.A., cumplió con el proceso de participación ciudadana, Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW; de conformidad con la normativa aplicable, Centro de Información Pública: ubicado en la escuela República del Ecuador de Pimán del 17 de septiembre al 01 de octubre de 2012. La Audiencia Pública se realizó el 24 de septiembre de 2012, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, con comunicación s/n de 05 de octubre de 2012, fue presentado al CONELEC el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-UGA-2012-474-OF de 17 de octubre de 2012, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, con Oficio Nro. 003-09-Racalser-2012 de 26 de septiembre de 2012, la Empresa Racalser y Asociados S.A., presentó a CONELEC, la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-1771-OF de 29 de octubre de 2012, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, para generación de 20 MW, incluye Subestación Transformadora a 20 kV/69 kV - 20 MVA, para la conexión en la Línea de Subtransmisión a 69 kV Alpachaca - Chota de EMELNORTE S.A.;

Que, el CONELEC y la Empresa Racalser y Asociados S.A., con fecha 30 de enero de 2013, firmaron el Título Habilitante correspondiente al Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán; el cual establece en la cláusula sexta, numeral 6.2.: *“que las actividades permitidas al titular del permiso en el presente contrato son: diseño, financiamiento, construcción, instalación, operación y mantenimiento de la Primera Etapa de 8 MW y su línea asociada”*;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-1477-OF de 18 de Septiembre de 2013, el CONELEC, comunicó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que: *“...en lo referente a la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Chota – Pimán al NO tener el punto de conexión definitivo del Proyecto, no se puede emitir la misma”*.

Que, mediante Oficio Nro. 006-03-14-Racalser-2014 de 25 de marzo de 2014, la Empresa Racalser y Asociados S.A., remitió a CONELEC la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán;

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2014-477-M de 09 de mayo de 2014, la Procuraduría de CONELEC, emitió la calificación de la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán;

Que, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-1490-OF de 05 de agosto de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., comunicó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que una vez que: *“se ha procedido a realizar el análisis técnico del sistema de distribución con la conexión del proyecto fotovoltaico Chota Pimán de 8 MW, no es posible aprobar su propuesta de conexión; por lo que tendrá que presentar una nueva alternativa...”*

Que, con Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2101-OF de 20 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., se pronunció respecto a la aprobación del trazado de la línea para la conexión del proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW, en el cual expresa que: *“una vez revisado el estudio de diseño de la línea, considerando el nuevo trazado, se procede a aceptar dicho trazado y se ratifica lo indicado en la factibilidad de conexión emitida...”*;

Que, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2152-OF de 24 de octubre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., comunicó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que: *“una vez revisado el estudio de la línea de subtransmisión de 69 kV, entregado con oficio No. Racalser-13-09-2014-Emlenorte, se realizan las siguientes observaciones, mismas que deberán ser corregidas para poder aprobar el mencionado estudio...”*

Que, con Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2235-OF de 11 de noviembre de 2014, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., informó a la Empresa Racalser y Asociados S.A., que: *“en atención al Oficio Nro. Racalser-15-10-2014-Emlenorte, y una vez que se han subsanado las observaciones realizadas al estudio de diseño de la línea de subtransmisión de 69 kV S/E Pimán – S/E el Chota para el Parque Fotovoltaico Chota Pimán de 8 MW, que se hizo conocer mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2014-2152-OF, comunico a usted que se aprueba el diseño en referencia sin ninguna observación.”*

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Gerente General de la Empresa Racalser y Asociados S.A., mediante Oficio Nro. 003-01-15-Racalser-ARCONEL-2015 de 26 de enero de 2015, solicitó a ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán, de 8 MW de capacidad; una vez que ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0037-O de 22 de enero de 2015, ARCONEL aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.07 km, entre la Subestación Pimán y la Subestación El Chota de la Empresa Eléctrica del Norte S.A.;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...*“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0084-M de 23 de febrero de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW de capacidad, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario, de la Empresa Racalser y Asociados S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 010/15 a la Empresa Racalser y Asociados S.A., cuyo RUC es

1791407644001, en la persona de su Gerente General, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW de capacidad, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por ARCONEL.

Art. 2.- En virtud de lo expuesto, la Empresa Racalser y Asociados S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW de capacidad; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Fotovoltaico Chota - Pimán de 8 MW de capacidad, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme

a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Racalser y Asociados S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 16 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-020

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV;

realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Certificado No. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-01314 de 07 de noviembre de 2014, el Ministerio del Ambiente, indica que el proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN UCHUCAY - LA PAZ; SUBESTACIÓN UCHUCAY Y SUBESTACIÓN LA PAZ, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

VERTICE No.	ESTE	NORTE
S/E UCHUCAY	681,808	9,628,364
V 00	681,864	9,628,139
V 01	683,601	9,628,388
V 02	684,777	9,629,458
V 03	685,321	9,629,420
V 04	690,146	9,630,028
V 05	692,379	9,629,902
V 06	693,783	9,629,366
V 06A	694,170	9,629,334
V 07	695,853	9,629,097
V 08	698,173	9,630,303
V 09	698,850	9,630,367
V 10	700,718	9,628,998
V 11	701,139	9,628,927
S/E LA PAZ 1	701,166	9,628,907
S/E LA PAZ 2	701,205	9,628,961
V12	701,241	9,628,935
V13	702,028	9,628,961
E 134 (SECCIONAMIENTO)	702,049	9,628,956

Que, mediante Oficio Nro. ELECAUSTRO-GG-2012-1389-OF de 20 de noviembre de 2012, ELECAUSTRO S.A., presentó al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 138 kV y Subestaciones del Proyecto Eólico Minas Huascachaca;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-2080-OF de 12 de diciembre de 2012, el CONELEC, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 138 kV y Subestaciones del Proyecto Eólico Minas Huascachaca;

Que, mediante Oficio Nro. EEGA-GG-2014-0335-OF de 29 de agosto de 2014, ELECAUSTRO S.A., presentó al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huascachaca);

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0388-O de 29 de septiembre de 2014, el CONELEC, comunicó a ELECAUSTRO S.A., las observaciones realizadas al EIAD, así como autorizó continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ6-DPAC-2014-2593 de 12 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente del Azuay, comunicó que se ha designado como facilitador del proceso de participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas, al Ing. Nelson Mauricio Quezada;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante comunicación s/n de 20 de febrero de 2015, fue presentado a ARCONEL, el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca);

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0083-O de 27 de febrero de 2015, ARCONEL aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca);

Que, mediante Oficio Nro. EEGA-GG-2015-0072-OF de 02 de marzo de 2015, ELECAUSTRO S.A., presentó a ARCONEL, la versión corregida del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca);

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0097-O de 05 de marzo de 2015, ARCONEL, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca);

Que, mediante Oficio Nro. EEGA-GG-2015-0113-OF de 06 de marzo de 2015, el Gerente General de ELECAUSTRO S.A., solicitó a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca);

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0102-M de 06 de marzo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto la Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca), que No Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Loja, cantón Saraguro y provincia del Azuay, cantones Santa Isabel y Nabón, de ELECAUSTRO S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 013/15 a la ELECAUSTRO S.A., cuyo RUC es 0190167453001, en la persona de su Gerente General, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca), que No Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Loja, cantón Saraguro y provincia del Azuay, cantones Santa Isabel y Nabón, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por ARCONEL.

Art. 2.- En virtud de lo expuesto, ELECAUSTRO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca); tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro de la Línea de Transmisión a 138 kV y 20.5 km, desde S/E Uchucay - S/E La Paz y Subestaciones asociadas (Proyecto Eólico Minas Huasachaca), y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ELECAUSTRO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 16 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 098 - GGE - EMGIRS EP - 2014

EL GERENTE GENERAL DE LA “EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” (EMGIRS-EP)

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que mediante Ordenanza Metropolitana No. 323 de 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 332 de 11 de noviembre de 2011, de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto, entre otros, es establecer y regular el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. Fija las normas, principios y procedimientos por los que rige el sistema. Establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades, que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las empresas, organizaciones, personas jurídicas, públicas, privadas y comunitarias, que habitan, usan o transitan en su territorio;

Que el numeral 16 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere como deber y atribución al Gerente General, el ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, en concordancia con lo determinado en la Disposición General Cuarta, que confiere la Jurisdicción Coactiva a las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la misma que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas;

Que en armonización con las normas vigentes es necesario reglamentar el procedimiento administrativo y coactivo de ejecución, precautelando la legalidad y agilidad en el procedimiento de cobro de las obligaciones que se adeudan a la “Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos” (EMGIRS-EP); y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 8 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Expedir y Aprobar el presente **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA “EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS” (EMGIRS-EP).**

TÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Acción Coactiva.- La Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), por mandato legal está facultada al ejercicio de la jurisdicción coactiva, como lo dispone el numeral 16 del Art. 11; y, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Art. 2.- Atribución del Gerente General.- El Gerente General, tiene la potestad de ejercer la jurisdicción coactiva, en forma directa o a través de su delegado; por lo tanto tendrá la atribución de “Emitir Títulos de Crédito” u “Órdenes de Cobro”, para que se inicie el procedimiento coactivo de conformidad a la Ley, Código de Procedimiento Civil, y demás normativa aplicable.

Se emitirán los títulos de crédito u órdenes de cobro a la persona natural y/o jurídica que habiendo sido notificada con la correspondiente obligación, no la hubiere cumplido o cancelada en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de notificación de la obligación.

No podrá emitirse un título de crédito u orden de cobro en los casos en que la obligación esté impugnada ante la autoridad competente y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial. Para este efecto la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos “EMGIRS EP”, deberá ser notificada o citada con la respectiva documentación o calificación de la demanda.

Art. 3.- Aplicación.- La acción coactiva se aplicará para la recaudación en mora de todo tipo de créditos y cobro de valores adeudados originados por cualquier concepto, o prestación de servicios a los usuarios sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y demás obligaciones económicas generadas a favor de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos “EMGIRS EP”, o derivadas de su actividad.

Art. 4.- Normativa Aplicable.- El Juzgado de Coactivas, para efectos del trámite de los juicios de coactiva, observará el presente Reglamento, en lo aplicable las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario; y, en general toda la normativa vigente que por su naturaleza sea aplicable al procedimiento coactivo.

Art. 5.- Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.- La Jurisdicción Coactiva la ejercerá privativamente por delegación del Gerente General, el o la Coordinadora Financiera de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos “EMGIRS EP”, o quién haga sus veces.

Art. 6.- Subrogación del Funcionario que Ejerce la Coactiva.- En caso de falta o impedimento del funcionario que debe ejercer la coactiva, será subrogado por el servidor que le sigue en jerarquía dentro de la respectiva oficina, o la que designe el Gerente General, .

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN

Art. 7.- De la Conformación del Juzgado de Coactivas.- El Juzgado de Coactivas estará conformado por servidores de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) y estará integrado por el siguiente personal: Juez de Coactivas, Secretario-Abogado, Depositario Judicial, Alguacil y Peritos.

Art. 8.- Juez de Coactivas: El o la Tesorera de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), o quién haga sus veces, tendrá las siguientes facultades:

- a.- Dictar el auto de pago ordenado a la o el deudor y/o a sus garantes, en caso de haberlos, dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación para que paguen o dimitan bienes suficientes, bajo las prevenciones de no hacerlo se procederá al embargo o secuestro de bienes equivalentes a capital, intereses y costas;
- b.- Ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;
- c.- Ejecutar las garantías establecidas en las leyes y ordenanzas a fin de recaudar lo que deban los deudores o terceros por los servicios que brinda la empresa, cuando no se han cumplido las obligaciones;
- d.- Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas supletorias;
- e.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 956 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación a la o el Juez que dispuso la práctica de estas medidas;
- f.- Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;

- g.- Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- h.- Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- i.- No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- j.- Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y,
- k.- Las demás establecidas legalmente.

Artículo reformado mediante Resolución No. 007-GGE-EMGIRS-EP-2015 de 3 de marzo de 2015

Art. 9.- Providencias de la o el Juez de Coactiva.- Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a. El encabezado contendrá:
 - Juzgado de Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - Número del Juicio Coactivo.
 - Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- b. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c. Dirección de la o el usuario y teléfono;
- d. Los fundamentos que la sustentan;
- e. Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f. El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g. Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el Secretario-Abogado.

Art. 10.- Secretario: Será un funcionario de la EMGIRS EP con el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, quien será designado por el Juez de Coactivas de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), cuyo nombramiento ha expedido la Coordinación de Talento Humano.

Art. 11.- Facultades de la o el Secretario-Abogado.-

A más de las responsabilidades referentes al procedimiento, puntualizadas en el presente Reglamento, le corresponderá:

- a.- Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;

- b.- Tramitar y custodiar el juicio coactivo a su cargo;
- c.- Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactiva;
- d.- Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e.- Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f.- Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g.- Verificar la identificación de la o el coactivado; en caso de sociedades con personería jurídica, se verificará ante el organismo correspondientes la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h.- Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y
- i.- Llevar los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados y numerados y conforme lo dispone el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.
- j.- Llevar un registro físico y digital de los juicios coactivos, actualizados;
- k.- Dar fe y certificar sobre los documentos que constan dentro de los juicios coactivos.
- l.- Impulsar, dirigir y sustanciar el procedimiento coactivo, precautelando la buena marcha de la acción coactiva, efectuando el control y seguimiento del proceso, hasta el cobro de la obligación.
- m.- Observar las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo.
- n.- Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procesos coactivos.

Art. 12.- Abogado Externo.- En casos excepcionales, el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), contratará los servicios profesionales de abogados o doctores en jurisprudencia, para que dirijan el procedimiento coactivo, quienes, por ser profesionales sin relación de dependencia con la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), percibirán honorarios que determinará el Juez en coordinación con Talento Humano, cuyo monto no será mayor del diez por ciento (10%) de la cuantía. No tendrán derecho a ningún tipo de indemnización, ni a iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial en contra de la (EMGIRS-EP) o sus servidores. Las condiciones contractuales serán fijadas por la (EMGIRS-EP).

El Juez de Coactiva establecerá los criterios y parámetros para la selección y asignación de juicios coactivos, a los secretarios-abogados externos, reservándose en todo caso la facultad de asignar la recuperación de cartera vencida por la vía coactiva, a uno o varios secretarios-abogados internos.

Art. 13.- De la exclusión de abogadas o abogados externos.- Estarán excluidos de esta contratación:

- a.- Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios: Alcalde; Concejales, Gerente General, Gerentes y Coordinadores de Área, Auditor o Auditora General, Coordinador Financiero y Tesorero o Tesorera de la EMGIRS-EP;
- b.- Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de la EMGIRS-EP; y,
- c.- Quienes mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente de la empresa.

Art. 14.- Depositario Judicial.- Será designado por el Juez de Coactivas, conforme lo establece la normativa legal aplicable, pudiendo ser o no funcionarios.

Los depositarios rendirán caución de acuerdo a las normas legales.

Si por alguna razón el Depositario Judicial, dejaré dichas funciones o si en el caso de ser servidor de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), se separe de la Empresa, el Juez de Coactivas, dispondrá la realización de la entrega recepción respectiva de todas las causas y bienes que hubieren estado a su cargo y entregará al nuevo Depositario. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados.

Salvo lo dispuesto en los artículos siguientes, el depositario mantendrá bajo su custodia y guardará inmediatamente los bienes muebles y enseres secuestrados o retenidos ya sea en bodegas arrendadas o que la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), proporcione para el efecto. El costo de bodegas estará a cargo del deudor.

Art. 15.- Alguacil.- Será designado conforme lo dispone el Art. 963 del Código de Procedimiento Civil.

La aprehensión de los bienes cuyo embargo o secuestro se haya ordenado será realizada por el Alguacil, quién previo inventario hará constar el estado en que se encuentran los bienes. De ser necesario se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art. 16.- Peritos.- Serán nombrados por el Juez de Coactivas, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil.

Art. 17.- Del Control del Proceso Coactivo.- La o el Juez de Coactiva de la EMGIRS-EP, ejercerán el control y supervisión de la gestión de la o los abogados contratados e informarán mensualmente al Gerente General, con copia a las gerencias y coordinaciones involucradas para los fines pertinentes.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES

Art. 18.- Del pago de los gastos, costas y honorarios.- Los gastos y costas que se generen en el trámite del juicio coactivo y los honorarios, sean estos abogados externos, peritos, depositarios y otros, serán cargados a la cuenta del respectivo deudor, al tenor de lo que dispone el artículo 1587 de la Codificación del Código Civil y el artículo 965 del Código de Procedimiento Civil, debiendo en cada caso adjuntarse los justificativos legales correspondientes. Cuando el proceso no sea impulsado por el Secretario-Abogado Externo, la EMGIRS EP suplirá las costas y gastos, hasta que el deudor cubra en su totalidad la obligación.

Los gastos en que incurra el Secretario-Abogado Externo, necesarios para la gestión de cobro, tales como movilización, personal a su cargo, recursos intelectuales y tiempo empleado, recursos materiales utilizados, impresiones, copias, estarán considerados dentro de los honorarios a percibir. De tal manera que para el respectivo reembolso al Secretario-Abogado Externo, solamente se consideran costas y gastos judiciales generados por la acción coactiva, a los siguientes justificativos: certificados, copias notariadas, certificadas y compulsas, derechos de certificación y de inscripción en los correspondientes registros; y, otros documentos de carácter legal, debidamente justificados y que a criterio del Juez de Coactiva se considere como costas y gastos judiciales.

Los justificativos originales por gastos y costas judiciales, deberán ser presentados al Juzgado de Coactiva, dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores de haber sido generados.

CAPÍTULO IV

SOLEMNIDADES DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 19.- Solemnidades sustanciales.- Para poder iniciar el procedimiento coactivo, se consideran solemnidades sustanciales las siguientes:

- a. Legal intervención del funcionario recaudador;
- b. Legitimidad de personería del coactivado;
- c. Aparejar a la coactiva el título de crédito, la orden de cobro u otro documento que contenga una obligación, y, en su caso las liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas, de conformidad con el Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil;
- d. Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e. Citación legal con el auto de pago al coactivado.

Art. 20.- Fundamentos del procedimiento.- El procedimiento coactivo se fundamentará en cualquiera de los documentos señalados en el numeral anterior y previstos en el Código Tributario y el Código de

Procedimiento Civil y en general, todo instrumento que pruebe la existencia de la obligación tributaria o no tributaria. Para el inicio de la ejecución coactiva se deberá previamente verificar que dichos documentos o instrumentos fueron debidamente notificados y que sean firmes o ejecutoriadas según el caso.

En caso de obligaciones tributarias la emisión del título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, lleva implícita la orden de cobro.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 21.- De las obligaciones tributarias.- El o la Coordinadora Financiera de la EMGIRS-EP, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión de los títulos de crédito u orden de cobro correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la empresa, por parte de los contribuyentes de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 22.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso, conforme lo prescriben los artículos 941 al 978 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 23.- Emisión de títulos de crédito.- Cuando sea necesaria la emisión de títulos de crédito que contengan obligaciones tributarias o no tributarias, éstas se emitirán de oficio, por el responsable de la Coordinación Financiera o el funcionario que haga sus veces de la EMGIRS EP.

CAPÍTULO VI

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 24.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- Denominación de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), como organismo emisor del título;
- Nombres y apellidos de la persona natural o razón social o denominación de la entidad privada o persona jurídica o representante legal de derecho privado o público, que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida;
- RUC; y/o cédula de ciudadanía de la persona en contra de quién se emite el título de crédito;
- Lugar y fecha de emisión y número del título de crédito que corresponda;
- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;

- La indicación implícita de la "Orden de Cobro" para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva;
- La fecha desde la cual se calculan intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma del Gerente General de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP) y el de la o del Coordinador Financiero de la institución.

El o la Coordinadora Financiera serán solidariamente responsables, por lo que observarán el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, previo a emitir los respectivos títulos de crédito u órdenes de cobro, fundamentados en los siguientes documentos:

- Factura;
- Garantías de cualquier clase
- Títulos de crédito
- Títulos ejecutivos o Instrumentos públicos que tengan obligaciones;
- Cartas de pago;
- Asientos y libros de contabilidad
- Los demás que determine la ley.

Art. 25.- Verificación de la legalidad de los títulos de crédito.- Recibidos los títulos de crédito por el Secretario del Juzgado de Coactivas, designado conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, hará conocer al Juez de Coactiva, quien verificará que dichos títulos o instrumentos públicos reúnan los requisitos determinados en el presente Reglamento. De faltar alguno de ellos, el Juez de Coactiva devolverá dichos títulos de crédito a la Coordinación Financiera, a fin de que se los complete.

Art. 26.- Notificación de los Títulos de Crédito.- Emitido un Título de Crédito u orden de cobro, el Gerente General de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), a través de la Secretaría del Juzgado de Coactivas, notificará al deudor concediéndole el plazo de ocho (8) días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá reclamar formulando observaciones, exclusivamente respecto del título u orden de cobro.

Art. 27.- Formas de Notificación de los Títulos de Crédito.- Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

- En persona.-** La notificación se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del deudor, o del representante legal en caso de persona jurídica. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

- b.- **Por boleta.**- Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia de interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador que efectivamente es el domicilio del notificado y sentando la razón correspondiente.

La boleta contendrá: fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado y la firma del notificador. Se anexará a esta copia auténtica o certificada del acto administrativo que contenga la comunicación al deudor de la emisión del correspondiente Título de Crédito.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, conjuntamente con el notificador y si no quisiera o no pudiere firmar se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

- c.- **Por correo certificado o por servicio de mensajería.**- Se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes.

- d.- **Por la prensa.**- Cuando se trate de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, la notificación del acto administrativo mediante el cual se da a conocer sobre la emisión de un título de crédito se hará por la prensa, mediante tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

La notificación por la prensa surtirá efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

- e.- **A través de la casilla judicial que se señale:** Si el deudor en contra de quien se ha emitido el título de crédito, hubiere señalado casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico dentro del proceso administrativo de determinación de la obligación, o al interponer recurso de revisión, o en general dentro del proceso del cual haya derivado la emisión del título de crédito u orden de **cobro**, este podrá ser notificado posteriormente en el casillero judicial señalado.

- f.- Si la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúa cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento se entenderá que se da por notificada. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.

- g.- **Por medio electrónico** previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

- h.- En el caso de que el notificado radicará en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

- i.- Las notificaciones de los títulos de crédito a las que se refieren los literales a y b del presente artículo y siempre que su domicilio esté inmerso dentro de la provincia las efectuará el Secretario del Juzgado de Coactivas.

- j. Si no residiere en la provincia se podrá comisionar o deprecar, conforme a las reglas señaladas en el Código de Procedimiento Civil

Art. 28.- Suspensión de la Coactiva.- En los casos de haberse deducido recurso contencioso administrativo ante los correspondientes tribunales, luego de haberse emitido y notificado el respectivo título de crédito u orden de cobro e iniciada la acción coactiva, y habiéndose cumplido las formalidades previstas en el artículo 75 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Juez de Coactivas, en atención a la providencia de dicho Tribunal, suspenderá el juicio coactivo, hasta su resolución.

Si se presentaren excepciones a la coactiva, se procederá en observancia con lo dispuesto en los artículos 968 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO VII

DE LA RECAUDACIÓN

Art. 29.- Procedimiento.- El Juez de Coactiva es el único competente para recibir todo ingreso dentro del juicio coactivo. No podrán efectuar recaudaciones directas los Secretarios-Abogados de Coactiva, ni los demás encargados del juicio coactivo.

Todo ingreso proveniente de la recaudación del juicio coactivo deberá ser en dinero en efectivo o cheque de Gerencia girado a la orden de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, valores que serán depositados en la cuenta bancaria de la EMGIRS EP, dentro de las veinte y cuatro (24) horas, contadas desde su recepción.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACCIÓN COACTIVA Y DE LA EMISIÓN DE LOS AUTOS DE PAGO

Art. 30.- Ejercicio de la Acción Coactiva.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y/o la orden de cobro.

Art. 31.- De la Emisión del Auto de Pago.- Vencido el plazo de ocho (8) días que se señala en el Art. 25 de este Reglamento, si el deudor no hubiere satisfecho la obligación, el juez de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor y garantes, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día hábil siguiente al de la citación con el auto de pago apercibiéndoles que, de no hacerlo, se tomarán las medidas cautelares.

Art. 32.- Medidas Precautelatorias.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse, el secuestro, embargo, la retención o la prohibición de enajenar bienes, sin precisar de trámite previo.

Art. 33.- Apoyo para la Recaudación y Coactiva.- El Juez de Coactiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades civiles, militares y policiales, para la recaudación de los valores materia de la coactiva. Tales autoridades estarán obligadas a prestar su colaboración.

Art. 34.- Dimisión de Bienes.- El Juez de Coactiva, con el objeto de precautar los intereses de la institución, tendrá la facultad, en caso de dimisión de bienes, de calificar, previa aceptación del Gerente General, si procede o no tal dimisión, requiriendo el correspondiente avalúo pericial, para cuyo efecto nombrará perito, quién deberá posesionarse dentro del término de tres (3) días de ser notificado y en caso de no posesionarse designará otro.

CAPITULO IX

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 35.- De las excepciones en juicios coactivos.- La presentación de excepciones en los términos del artículo 212 y siguientes del Código Tributario, para efectos de obligaciones tributarias, excepciones que serán presentadas al Juez de Coactiva dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde el día hábil siguiente de la notificación del auto de pago. Para el caso de obligaciones no tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 968 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En lo civil, no se admitirán las excepciones que propusieren la o el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente, la consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería de la EMGIRS EP, a la orden del Juzgado de Coactivas, la consignación no significa pago.

Art. 36.- Rechazo a las Excepciones.- Al escrito de excepciones serán aplicables las disposiciones de los Arts. 213, 215 y 216 del Código Tributario.

CAPÍTULO X

DEL EMBARGO O SECUESTRO

Art. 37.- Embargo.- Vencido el término establecido en el auto de pago, el Juez de Coactiva procederá a dictar la providencia de embargo o secuestro, determinando la designación del Alguacil conforme lo determinado en el Art. 14 de este Reglamento; y, designando en la misma al Depositario, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, cuidando de su aceptación y posesión correspondiente.

El Alguacil será el responsable de aprehender bienes que respalden suficientemente el valor adeudado, intereses, multas, costas, honorarios y en general gastos que se

ocasionaren, Los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil serán entregados mediante Acta del embargo o secuestro realizado, en la que constará en forma minuciosa y detallada sus características, como marca, color, serie, modelo estado de los bienes embargados, posteriormente el Depositario designado se encargará de su custodia y cuidado, a efectos de transportarlos a las bodegas de propiedad de la institución o particular.

No son embargables los bienes determinados en el Art. 167 del Código Tributario y determinados en el Art. 1634 del Código Civil.

Art. 38.- Embargo de Empresas.- El secuestro y el embargo se practicará con intervención del alguacil y depositario designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de alguacil y depositario, designará un interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio. La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas, y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario de la coactiva señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 39.- Embargo de crédito.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del ejecutado, notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación tributaria y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 40.- Auxilio de la fuerza pública.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios que los funcionarios recaudadores les solicitaren para el ejercicio de su función.

Art. 41.- Descerrajamiento.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el ejecutor ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo, previa orden de allanamiento y bajo su responsabilidad. Si se aprehendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el alguacil los sellará y los depositará en las oficinas del ejecutor, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se

designará un experto para la apertura que se realizará ante el ejecutor y su secretario, con la presencia del alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario.

Art. 42.- Suspensión del Embargo o Secuestro.- Podrá suspenderse el embargo con autorización del Juez siempre y cuando el coactivado abone por lo menos el 70% de la deuda o cuando los bienes muebles formen parte de una instalación fija y por la diferencia se otorgue una garantía suficiente.

Art. 43.- Embargo de Bienes.- Para el caso de bienes inmuebles, el embargo quedará perfeccionado con la providencia de inscripción en el Registro de la Propiedad, para cuyo efecto se notificará con el acta de embargo al Registrador de la Propiedad, dejando constancia en el proceso de todo lo actuado.

Art. 44.- Rentas que Generen los Bienes Inmuebles Embargados.- Si el inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza, se hará constar en forma detallada en el acta correspondiente su valor y periodicidad, siendo obligación del Depositario proceder a su cobro en los períodos respectivos y a otorgar los recibos e ingresar inmediatamente los valores como abonos a la deuda constante en el correspondientes título de crédito, debiéndose en todo caso agregar al proceso el comprobante de depósito cada vez que efectúe los cobros. Cada mes o cuando lo estime el Juez de Coactivas, el Depositario está obligado a presentar informes documentados y justificativos de las recaudaciones y depósitos que haya efectuado. Previamente a dictarse la providencia de cancelación del embargo del bien inmueble, el Depositario está obligado a la rendición de cuentas mediante el respectivo informe por escrito que se correrá traslado al coactivado para su aprobación y observaciones dentro del plazo de ocho (8) días contado a partir de su conocimiento, el silencio se entenderá como aceptación.

Art. 45.- Embargo de Dinero.- De tratarse del embargo de dinero, se ordenará en el respectivo proceso que las sumas embargadas se apliquen al pago de la respectiva deuda, conforme lo dispuesto en el Art. 433 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 46.- Bienes Bajo Custodia del Coactivado.- Cuando se trate del embargo de bienes no susceptibles de transportarlos a bodegas de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP) o los particulares, el Depositario, previa la autorización del Juez, podrá dejar dichos bienes en custodia y bajo la más estricta responsabilidad civil y penal del coactivado o su representante legal, mediante la suscripción de la respectiva acta tomando las medidas de seguridad respectivas.

Art. 47.- Avalúo Pericial.- Practicado el embargo o secuestro, el Juez de Coactivas y atento al estado de la causa dispondrá en el término de (8) días el avalúo correspondiente de los bienes embargados o secuestrados y en la misma providencia designará al perito para tal objeto.

Nombrado y posesionado el perito en el término establecido en el inciso anterior deberá presentar el informe respectivo. Recibido el avalúo se correrá traslado al coactivado por el término legal de entre (3) días, siempre y cuando este haya comparecido en legal y debida forma. En caso de impugnación se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XI

DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN

Art. 48.- Remate.- Conforme lo dispone el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil, practicado el avalúo el Juez señalará día y hora para el remate, señalamiento que se publicará por tres veces en días distintos, en un periódico de la provincia en que se sigue el juicio, si lo hubiere, y, en su falta, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea la más cercana, y por tres carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino el de los bienes, determinando a la vez la extensión aproximada, a ubicación, los linderos, el precio del avalúo y más detalles que el Juez estimare necesarios.

La publicación de los avisos se hará mediando el término de ocho días, por lo menos, de uno a otro y del último de ellos al día señalado para el remate.

Art. 49.- Procedimiento para el Remate.- Se sujetará en lo aplicable a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

Art. 50.- Producto del Remate.- Realizado el remate y con el producto del mismo, se procederá a liquidar la deuda total del coactivado, deduciendo los gastos ocasionados por estibaje, peritaje, movilización, bodegaje, publicaciones por la prensa y en fin todos los gastos ocasionados para luego tramitar, en la Coordinación Financiera, el ingreso de todos los valores mediante las órdenes respectivas. En caso de existir diferencias a favor de Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), serán cobradas emitiendo los respectivos títulos de crédito.

Art. 51.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 52.- Base para las posturas.- La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad, en el segundo.

Art. 53.- Presentación de posturas.- Llegado el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de

naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de tres a seis de la tarde, ante el Secretario de la Coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación correspondiente.

Art. 54.- Requisitos de la postura.- Las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor.
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia.
3. El domicilio especial para notificaciones; la falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso, no se notificarán al postor las providencias respectivas.
4. La firma del postor.

Art. 55.- No admisión de las posturas.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo o en cheque certificado a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco las que, en el primer señalamiento ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o de la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayores de cinco años para el pago del precio.

Art. 56.- Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas, y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tendrá lugar una subasta entre los postores admitidos, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor. Si no hubiere más que un postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita, conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 57.- Subasta entre postores.- El día y hora señalados en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente. La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

Art. 58.- Calificación definitiva y recursos.- El ejecutor, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado por la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la mejor postura, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivado, y establecerá el orden de preferencia de las demás. De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados. El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado;

y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal de lo Fiscal, el que lo resolverá dentro de diez días, sin otra sustanciación.

Art. 59.- Consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriada el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el ejecutor dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

Art. 60.- Adjudicación.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 173 del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas. El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo, devengarán el máximo de interés convencional permitido por la ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial, según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 61.- Quiebra del remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 62.- Subasta pública.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en estos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor, en la oficina del ejecutor o en el lugar que este señale. Al efecto, en el día y hora señalados para la subasta, el ejecutor dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que estos se encuentren. Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 63.- Procedimiento de la subasta.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos cuando menos. La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior. De no haber otra postura mejor, se declarará

cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 64.- Condiciones para intervenir en la subasta.- Podrá intervenir en la subasta cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206 del Código Tributario. En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes respectivos, y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 65.- Quiebra de la subasta.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo de su oferta, y el ejecutor devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos. Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 66.- Segundo señalamiento para el remate.- Habrá lugar a segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa, advirtiendo este particular, en la forma prevista en el artículo 184 del Código Tributario.

Art. 67.- Facultad del deudor.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 68.- Prohibición de intervenir en el remate.- Es prohibido a las personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución, a los funcionarios y empleados de la respectiva Administración Tributaria, así como a sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, adquirir los bienes materia del remate o subasta. Esta prohibición se extiende a los abogados y procuradores, a sus cónyuges y parientes en los mismos grados señalados en el inciso anterior y en general a quienes, de cualquier modo, hubieren intervenido en dichos procedimientos, salvo los terceristas coadyuvantes.

Art. 69.- Nulidad del remate.- El remate o la subasta serán nulos y el funcionario ejecutor responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren:

- a. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 184 y 207 del Código Tributario.
- b. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto.
- c. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital Fiscal.

- d. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el artículo anterior, siempre que no hubiere otro postor admitido. La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3, solo podrá reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al artículo 191 del Código Tributario. La nulidad por el caso 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate, y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 70.- Derecho preferente de los acreedores.- Los acreedores tributarios tendrán derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada; o, en caso contrario, por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá ejercerse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el artículo 192 del Código Tributario, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 71.- Entrega material.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, se efectuará por el depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo. Cualquier divergencia que surgiere en la entrega será resuelta por el funcionario ejecutor y de la decisión de este se podrá apelar para ante el Tribunal Distrital Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 72.- Distribución del producto del remate.- Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito del ejecutante en la forma que se establece en los artículos 46 y 47, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 y de lo previsto en los artículos 175 y 176 del Código Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 959 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 73.- Título de propiedad.- Copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 74.- Suspensión del juicio coactivo.- Los juicios coactivos no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez o Funcionario Ejecutor de Coactivas y/o abogado Director de Proceso Ejecutivo de Ejecución, excepto previa la suscripción de un convenio de pago entre las partes, que garantice el pago de la deuda del contribuyente-deudor de la obligación tributaria.

Art. 75.- De las costas.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los contribuyentes-deudores de la EMGIRS-EP conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán por cuenta del coactivado y se constituyen por: honorarios del Abogado/a Director/a de Proceso, Secretario, Alguacil, Depositario, peritos y gastos administrativos hasta la culminación del proceso.

Art. 76.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 77.- De los honorarios.- Los montos de los honorarios y costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez o Funcionario Ejecutor de Coactivas o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal de conformidad con el Código Tributario en sus artículos 168, 210 y 276, valor que en ningún caso superará el 10% del tributo.

Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicien los funcionarios recaudadores, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las mismas que serán canceladas por los coactivados a partir de la citación con el auto de pago.

Los honorarios de abogados requeridos por servicios profesionales, alguaciles, depositarios, peritos, emisión de certificados, publicaciones por la prensa y otros gastos que se deriven del ejercicio de la acción coactiva, constituirán las costas judiciales, las mismas que serán liquidadas y canceladas por los coactivados.

Art. 78.- De la cartera vencida.- Las deudas más antiguas tendrán prioridad en el cobro, es decir, cuando un contribuyente-deudor realice pagos parciales, la recaudación del tributo por el pago de la obligación tributaria iniciará por la cartera vencida más antigua, sin perjuicio de la prescripción de la acción de cobro de créditos tributarios y sus intereses.

Art. 79.- De las bajas de títulos y especies incobrables.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete resolver los reclamos que se originen de ella. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en el COOTAD., y en el Art. 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del Gerente General, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del EMGIRS EP, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contienen dichas obligaciones, el Gerente General o por delegación de este, el o la Coordinadora Financiera ordenará dicha baja.

El o la Coordinadora Financiera ordenará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación a lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

Art. 80.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Gerente General o su delegado o el o la Coordinadora Financiera en aplicación del artículo 340, párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor. Nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y mas particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 81.- Baja de Especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor en cuyo cargo se encuentre elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá el o la Coordinadora Financiera y este al Gerente General, para solicitar su baja. El Gerente General de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplir la diligencia.

CAPÍTULO XI

DE LAS TERCERÍAS

Art. 82.- Tercerías Coadyuvantes y Excluyentes.- En caso de proponer tercerías coadyuvantes o excluyentes se procederá conforme lo establecen los artículos 959 y 960 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 83.- Auditorías.- El Gerente General de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP) podrá en cualquier momento ordenar la realización de la o las auditorías que sean necesarias para la comprobación del buen manejo del Juzgado de Coactivas.

Art. 84.- Títulos de Crédito Prescritos e Incobrables.- El Juez de Coactivas presentará el correspondiente informe debidamente motivado con fundamentos de hecho y derecho al Gerente General de la (EMGIRS EP), quién a través de las correspondientes dependencias de la Coordinación Financiera procederá conforme lo dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo referente a las bajas de los títulos de crédito.

TÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: No podrán ser contratados Secretarios-Abogados Externos, Depositarios Judiciales y Peritos, personas que tengan vinculación por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los servidores de la EMGIRS EP.

SEGUNDA: Para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte de la EMGIRS EP se aplicará el presente Reglamento, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás normas inherentes a la coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Juzgado de Coactivas de la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP), se conformará y estructurará conforme lo previsto en el presente Reglamento, de manera inmediata.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Gerente de Desarrollo Organizacional a través de la Coordinación Financiera.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto 2014.

f.) Ing. Luis Enrique Mayorga Mora, Gerente General, Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS EP).

EL CONSEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado deberá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y de desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece el derecho a todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado debe fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, consta en el Registro Oficial Suplemento N° 48, del 16 de octubre del 2009, en su Disposición Transitoria Segunda, número 2.1.1, dispone que las sociedades anónimas en las que el estado a través de sus entidades y organismos es accionista único se disolverán de manera forzosa sin liquidarse y transferirán su patrimonio a la empresa pública que se cree;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dicta la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE CHAGUARPAMBA EPMCI. CHAGUARPAMBA EP.**

Artículo 1.- Crease la Empresa Municipal de Comunicación e Información de CHAGUARPAMBA EPMCI CHAGUARPAMBA EP, de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en el cantón Chaguarpamba, provincia de Loja, con competencia a nivel regional, como el operador de Radio Municipal Chaguarpamba.

Artículo 2.- La Empresa Municipal tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la **EPMCI. CHAGUARPAMBA EP.**, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba, tendrá también como objeto todas aquellas actividades que le permitan la Constitución, los convenios internacionales, leyes y reglamentos de la República del Ecuador.

Artículo 3.- La finalidad de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba, será de brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen, informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Artículo 4.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Empresas Públicas, el directorio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba, queda constituido de la siguiente forma:

1. El Alcalde de Chaguarpamba, o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. Un delegado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo de Chaguarpamba
3. El Director de Obras Públicas del GAD Chaguarpamba.
4. El Director del Departamento de Planificación

5. Un delegado de la sociedad civil del cantón Chaguarpamba.

Actuará como Secretario del Directorio el titular de la Sección de Relaciones Públicas con derecho a voz.

Artículo 5.- el patrimonio de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba estará conformado por los bienes muebles entregados en comodato por el Gobierno Autónomo de Chaguarpamba, que constan a continuación, cuyas características específicas se encuentran descritas en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente ordenanza, así como por los bienes que a futuro adquiriera a título oneroso o gratuito:

EQUIPOS CANT		
1	consola DIGITAL Solidye 2300XS de 8 canales	1
2	cableado completo	1
3	luz de AIRE para consola 2300	2
4	estudio box para la consola 2300	1
5	procesador de sonido Solidyne 562DSP	1
6	Juego de enlaces SINTECK con antenas (Tx ± Rx)	1
7	Transmisor SINTECK EX500	1
8	Anillos Omny Direccionales.	4

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo de Chaguarpamba, efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectuó el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Municipal de Comunicación e Información de Chaguarpamba propenderá al integración de toda la colectividad en el marco de la cultura y la necesidad de información y educación a través de una programación definitiva y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

SEGUNDA.- Hasta que se estructure en debida forma, la Empresa Municipal de Comunicación de Chaguarpamba mantendrá la estructura de la sección de Relaciones Públicas Municipales.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado desde la promulgación de esta Ordenanza se dictará el Reglamento de funcionamiento interno de la empresa.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, a los dos días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

Abg. Hernán Fabián Torres Paladines, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

CERTIFICO:

Que la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE CHAGUARPAMBA EPMCI. CHAGUARPAMBA EP”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones Ordinarias de Concejo del viernes trece de junio y miércoles dos de julio del dos mil catorce, en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba dos de julio del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

En la ciudad de Chaguarpamba a los tres días del mes de julio del año dos mil catorce, habiendo recibido cuatro ejemplares de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE CHAGUARPAMBA EPMCI. CHAGUARPAMBA EP”**, suscrito por el Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día jueves tres de julio del dos mil catorce, el señor Ing. Líder Moisés Córdova Robles Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, sanciono, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACION DE CHAGUARPAMBA EPMCI. CHAGUARPAMBA EP”**.- Chaguarpamba tres de julio del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LAS NAVES**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: 3 El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y

distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código. Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015-2016 DEL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón. El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL: La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99. En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51. El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL: Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador. Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón Las Naves

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar. b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de Crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida. En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro. Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado.

Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Art. 18.- IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON LAS NAVES

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015 - 2016

Sector homog.	Cobert.	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun		Total	N° de manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
Sector homog. 1	Cobert.	38,69	100,00	100,00	60,83	100,00	64,36	64,64	100,00	78,57	25
	Déficit	61,31	0,00	0,00	39,17	0,00	35,64	35,36	0,00	21,44	
Sector homog. 2	Cobert.	0,00	100,00	100,00	35,34	95,83	26,06	14,86	97,89	58,75	35
	Déficit	100,00	0,00	0,00	64,66	4,17	73,94	85,14	2,11	41,25	
Sector homog. 3	Cobert.	0,00	100,00	92,97	27,91	33,03	0,70	0,00	80,59	41,90	37
	Déficit	100,00	0,00	7,03	72,09	66,97	99,30	100,00	19,41	58,10	
Sector homog. 4	Cobert.	0	46,67	80,00	20,32	0,00	0,00	0,00	53,33	25,04	15
	Déficit	100,00	53,33	20,00	79,68	100,00	100,00	100,00	46,67	74,96	
Sector homog. 5	Cobert.	0,00	0,00	80,00	20,00	0,00	0,00	0,00	26,00	15,75	4
	Déficit	100,00	100,00	20,00	80,00	100,00	100,00	100,00	74,00	84,25	
Ciudad	Cobert.	38,69	85,33	90,59	32,88	45,77	18,22	15,90	71,56	49,87	116
	Déficit	61,31	14,67	9,41	67,12	54,23	81,78	84,10	28,44	50,13	

CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA PARROQUIA LAS MERCEDES

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015 - 2016

Sector homog.	Cobert.	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun		Total	N° de manz.
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec. Basura		
Sector homog. 1	Cobert.	0,00	100,00	100,00	46,69	100,00	52,91	58,55	100,00	69,77	12,00
	Déficit	100,00	0,00	0,00	53,31	0,00	47,09	41,45	0,00	30,23	

Sector homog. 2	Cobert.	0,00	90,91	90,91	22,55	90,91	14,18	14,91	81,82	50,77	11
	Déficit	100,00	9,09	9,09	77,45	9,09	85,82	85,09	18,18	49,23	
Sector homog. 3	Cobert.	0,00	63,64	63,64	13,16	0,00	0,00	0,00	0,00	17,55	5
	Déficit	100,00	36,36	36,36	86,84	100,00	100,00	100,00	100,00	82,45	
Ciudad	Cobertt	0,00	50,91	50,91	16,48	63,64	13,42	73,45	36,36	38,15	116
	Déficit	100,00	49,09	49,09	83,52	36,36	86,58	26,55	63,64	61,85	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2015 - 2016
AREA URBANA DEL CANTÓN LAS NAVES**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No Mz
1	9.52	80	8.58	72	17
2	8.55	50	7.63	45	20
3	7.53	40	6.2	33	46
4	6.1	32	4.85	26	50
5	4.62	25	3.24	18	54
6	3.14	17	1.91	10	44
7	1.62	10	1.07	7	43

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES
DE MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	

2.1	CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2	TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE	
3.1	INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO ENERGIA ELECTRICA	1.0 a .88
3.2	VIAS ADOQUIN HORMIGON ASFALTO PIEDRA LASTRE TIERRA	COEFICIENTE 1.0 a .88
3.3.	INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS ACERAS BORDILLOS TELEFONO RECOLECCION DE BASURA ASEO DE CALLES	1.0 a .93

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes

indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre

ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del Predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	RUBRO EDIFICACIÓN	VALOR	RUBRO EDIFICACIÓN	Valor	RUBRO EDIFICACIÓN	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		Instalaciones	
Columnas y Pilastres		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.0190
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530
Hierro	1,4120	Arena - Cemento	0.2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0.1530
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena - Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0.5490
Caña	0.4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0.4250		
Madera Fina	0.5300	Marmetòn	2,1920	Champiado	0.4040	Baños	
Bloque	0.4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0.0310
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040	Baño Común	0.0530
Adobe	0.4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0.0970
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650	Cubierta		Un Baño	0.1330
		Duela	0.3980	Arena - Cemento	0.3100	Dos Baños	0.2660
Vigas y Cadenas		Tablón / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0.6370	Tres Baños	0.3990
No tiene	0.0000	Tabla	0.2650	Teja Común	0.7910	Cuatro Baños	0.6320
Hormigón Armado	0.9350	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	1,2400	de 4 Baños	0.6660
Hierro	0.5700			Zinc	0.4220		
Madera Común	0.3690	Revestimiento Interior		Poliétileno		Eléctricas	
Caña	0.1170	No tiene	0.0000	Domos / Traslucido		No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Madera Común	0.6590	Rubero y		Alambre Exterior	0.5940
		Caña	0.3795	Paja - Hojas	0.1170	Tubería Exterior	0.6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0.1170	Empotradas	0.6460
No tiene	0.0000	Arena Cemento	0.4240	Tejuelo	0.4090		
Hormigón Armado	0.9500	Tierra	0.2400	Baldosa Cerámica	0.0000		
Hierro	0.6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0.0000		
Madera Común	0.3870	Marmetòn	2,1150	Azulejo	0.0000		
Caña	0.1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0.6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	6,6340	Caña	0.0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.8630		
Hormigón Armado	0.9314	Arena - Cemento	0.1970	Hierro Madera	1,2010		
Madera Común	0.6730	Tierra	0.0870	Madera Malla	0.0300		

Caña	0.3600	Mármol	0.9991	Tol Hierro	1,1690
Madera Fina	1,6650	Marmetòn	0.7020		
Bloque	0.8140	Marmolina	0.4091	Ventanas	
Ladrillo	0.7300	Baldosa Cemento	0.2227	No tiene	0.0000
Piedra	0.6930	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Común	0.1690
Adobe	0.6050	Grafiado	0.3790	Madera Fina	0.3530
Tapial	0.5130	Champiado	0.2086	Aluminio	0.4740
Bahareque	0.4130			Enrollable	0.2370
Fibra Cemento	0.7011			Hierro	0.3050
		Escalera		Madera Malla	0.0630
		No tiene	0.0000		
Escalera		Madera Común	0.0300	Cubre Ventanas	
No tiene	0.0000	Caña	0.0150		
Hormigón Armado	0.1010	Madera Fina	0,0190	No tiene	0.0000
Hormigón Ciclópeo	0.0851	Arena - Cemento	0,0170	Hierro	0.1950
Hormigón Simple	0.0940	Mármol	0.1030	Madera Común	0.0870
Hierro	0.0880	Mamelón	0.0601	Caña	0.0000
Madera Común	0.0690	Marmolina	0.0402	Madera Fina	0.4090
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0310	Aluminio	0.1920
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.6290
Ladrillo	0.0440	Grafiado	0.0000	Madera Malla	0.0210
Piedra	0.0600	Champiado	0.0000		
				Closets	
Cubierta				No tiene	0.0000
Hormigón Armado	1,8600				
Hierro	1,3090			Madera Común	0.3010
Esteroestructura	7,9540			Madera Fina	0.8820
				Aluminio	0.3010

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación
Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.9	0.92	0.88	0.88
7-8	0.9	0.9	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.8	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.8	0.79	0.7	0.8	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.6	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.7	0.7	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.4	0.59	0.44	0.44
31-32	0.6	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.5	0.5	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31

45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.3	0.3
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.4	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.3	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.4	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.4	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.3	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.2	0.2
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.2	0.2
77-80	0.4	0.36	0.33	0.28	0.27	0.2	0.2
81-84	0.4	0.36	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
85-88	0.4	0.35	0.32	0.28	0.26	0.2	0.2
89	0.4	0.35	0.32	0.28	0.25	0.2	0.2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Años Cumplidos	Estable	% A Reparar	Total Deterioro
0-2	1	.84	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.25 o/oo (UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas: a) El uno por mil (1°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y, b) El dos por mil (2°/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley. Este impuesto se deberá transcurrido un año

desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación. Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades: Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD; 1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso y calidad del suelo

6. Descripción de las edificaciones

7. Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos.- Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Nro.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 01	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 06	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	3.684	3.234	3.029	2.579	2.210	1.474	1.228	5.32
SH 3.2	2.713	2.382	2.231	1.899	1.628	1.085	8.44	422
SH 4.3	2.123	1.863	1.745	1.486	1.227	849	660	330
SH 5.3	1.353	1.188	1.113	947	782	541	421	211

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES		
1.- GEOMÉTRICOS:		
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	
REGULAR		
IRREGULAR		
MUY IRREGULAR		
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	
CAPITAL PROVINCIAL		
CABECERA CANTONAL		
CABECERA PARROQUIAL		
ASENTAMIENTO URBANOS		
1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65	
0.0001 a 0.0500		
0.0501 a 0.1000		
0.1001 a 0.1500		
0.1501 a 0.2000		
0.2001 a 0.2500		
0.2501 a 0.5000		
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96	
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		

5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1 TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2 EROSIÓN	0.985 A 0.96
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3 DRENAJE	1.00 A 0.96
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMÉTRICOS}$$

$$CoT = \text{COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA}$$

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,68 o/oo (uno punto sesenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015-2016 DEL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 24 de febrero y extraordinaria de 25 de febrero de 2015, respectivamente.- LO CERTIFICO.- Las Naves, 26 de febrero de 2015.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de febrero de 2015, a las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del Cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2015 -2016 DEL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y siete de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.